

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 12-ene-22. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 080
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Oscar Andrés Ojeda Bolaños
Demandado: Luis Eduardo Arturo
Radicación: 765204003005-2022-00012-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto se establece que, la oficina de Reparto el día Vie **26/11/2021 15:14**, fue remitida por competencia la demanda propuesta por el señor **OSCAR ANDRES OJEDA BOLAÑOS**, en contra de **LUIS EDUARDO ARTURO**, correspondiendo el radicado 765204003005-2021-00431-00 la cual fue inadmitida por medio del auto interlocutorio N° 2236 de fecha 1 de diciembre de 2021, concediendo el término de cinco (5) días para la subsanación.

Que a la fecha aún no obra en el expediente el auto que ordena su rechazo, y la apoderada de la parte actora, presentó ante la oficina de reparto nuevamente la misma demanda, la cual fue asignada nuevamente en el reparto del día **Mar 11/01/2022 9:27**, estableciéndose que esta presenta las mismas inconsistencias advertidas en el auto interlocutorio ya citado.

Teniendo en cuenta que no puede haber dos procesos con las mismas partes y por los mismos hechos, el Juzgado procederá al rechazo de plano de la misma.

Finalmente, se prevendrá a la profesional del derecho, para que en lo sucesivo proceda de acuerdo con la técnica jurídica de acuerdo con la teoría general del proceso, regulada por el Código General del Proceso, so pena de la compulsas de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **OSCAR ANDRES OJEDA BOLAÑOS** actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS EDUARDO ARTURO** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la profesional del derecho que, en lo sucesivo proceda de acuerdo con la técnica jurídica de acuerdo con la teoría general del proceso, regulada por el Código General del Proceso, so pena de la compulsas de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb1c1aa3ff9e56cb68de058d7a4fca7c8908398d57903014f49547e6a9598e9**
Documento generado en 02/02/2022 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>